

32.- Movimiento de Iglesias Peña de Hored Pentecostal (MLPHPE), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de noviembre de 1989.

33.- Asociación Embajadores Médicos, que tiene su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1989.

34.- Sociedad Musulmana-Dominicana, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1989.

35.- Asociación de Dueños de Tiendas (Gift Shop) de Objetos Artesanales "Gregorio Luperón" de Sosúa, que tiene su domicilio en el Municipio de Sosúa, Provincia de Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de octubre de 1989.

Artículo 2.- Se aprueba la modificación de estatutos de la Asociación de Comerciantes de la Calle El Conde y afines, Inc., mediante los cuales se procedió al cambio de nombre por el de Asociación de Comerciantes de la Calle El Conde y Ciudad Colonial, aprobados en asamblea celebrada el 9 de noviembre de 1988.

Artículo 3.- Dichas incorporaciones y modificación de estatutos serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen, el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 4.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 492-89 que excluye una porción de terreno del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social, No. 2126 del 3 de abril de 1972.

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 492-89

VISTA la recomendación del Departamento para el Desarrollo de la Infraestructura Turística (INFRATUR).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Queda excluida del Decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social No. 2126, del 3 de abril de 1972, una porción de terreno con área de 600 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 22 del Distrito Catastral No. 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad de la sucesión de Danilo Brugal Alfau.

Artículo 2.- Se modifica en cuanto sea necesario el Inciso 1 del Artículo 1ro. del mencionado Decreto No. 2126.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Agrario Dominicano y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 493-89 que concede exequátur a varias personas.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO:493-89

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones,

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.